



RESOLUCIÓN No. 1301 - 25 NOV. 2022

“POR LA CUAL SE RECONOCE EL CARÁCTER DE ETNOEDUCATIVA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política, establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades, gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Carta Superior, es obligación del Estado garantizar el adecuado cumplimiento del servicio educativo estatal y asegurar a los niños, niñas y jóvenes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.

Que el artículo 68 ibidem, faculta a las comunidades educativas para participar en la dirección de las instituciones de educación, lo que implica que, para el caso de los grupos étnicos, estas organizaciones tengan el derecho a gozar de una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que el artículo 2° de la Ley 70 de 1993, define a la Comunidad negra como el“(…) conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación compo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos.

Que el artículo 34 de la Ley 70 de 1993, establece que “La educación para las comunidades negras debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo

“POR LA CUAL SE RECONOCE EL CARÁCTER DE ETNOEDUCATIVA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL”

y toda la vida social y cultural de estas comunidades. En consecuencia, los programas curriculares asegurarán y reflejarán el respeto y el fomento de su patrimonio económico, natural, cultural y social, sus valores artísticos, sus medios de expresión y sus creencias religiosas. Los currículos deben partir de la cultura de las comunidades negras para desarrollar las diferentes actividades y destrezas en los individuos y en el grupo, necesarios para desenvolverse en su medio social.”

Que el artículo 35 de la disposición en cita, prescribe que *“Los programas y los servicios de educación destinados por el Estado a las comunidades negras deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellas, a fin de responder a sus necesidades particulares y deben abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores, sus formas lingüísticas y dialectales y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.”* Asimismo, que *“El Estado debe reconocer y garantizar el derecho de las comunidades negras a crear sus propias instituciones de educación y comunicación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente. “*

Que seguidamente, el artículo 36 determina que *“La educación para las comunidades negras debe desarrollar conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en condiciones de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.”*

Que el artículo 55 de Ley 115 de 1994, al referirse al servicio educativo para los grupos étnicos, define que la educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, compilatorio del Decreto 804 de 1995, establece en el artículo 2.3.3.5.4.1.1. de dicho cuerpo normativo, que *“La educación para grupos étnicos hace parte del servicio*

“POR LA CUAL SE RECONOCE EL CARÁCTER DE ETNOEDUCATIVA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL”

público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.”

Que el Decreto 804 de 1995, compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece como regla general de currículo de la etnoeducación, la territorialidad, la autonomía, la lengua, la concepción de vida de cada pueblo y su historia e identidad según sus usos y costumbres. El diseño y construcción del currículo se hará con participación de la comunidad en general, la comunidad educativa en particular, sus autoridades y organizaciones tradicionales.

Que el artículo 2.3.3.5.4.2.7. del Decreto 1075 de 2015, dispone que *“Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. (...) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas.” (...) En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano.”*

Que, de otra parte, el artículo 2.3.3.5.4.2.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, fija responsabilidades a los entes territoriales respecto a la formación de etnoeducadores y sienta las bases para la construcción de currículos especiales (etnoeducativos), cuyos elementos más importantes son la investigación, la participación de la comunidad, sus autoridades

RESOLUCIÓN No. **1301** 25 NOV. 2022**“POR LA CUAL SE RECONOCE EL CARÁCTER DE ETNOEDUCATIVA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL”**

y organizaciones tradicionales, así como sus "usos y costumbres, las lenguas nativas y la lógica implícita en su pensamiento". Por lo tanto, los Departamentos y Municipios deben generar y garantizar condiciones para una efectiva orientación de los procesos pedagógicos etnoeducativos en las comunidades negras, especialmente en los territorios colectivos.

Que el artículo 39 de la Ley 70 de 1993 , creó la Cátedra de Estudios Afrocolombianos en el área de sociales de los diferentes niveles educativos conforme a los currículos correspondientes. El espíritu de la Cátedra reside en la necesidad de que el país conozca y valore la cultura y el conjunto de aportes de las comunidades afrocolombianas al desarrollo histórico y de construcción de identidad nacional.

Que uno de los propósitos del Plan de Desarrollo 2019-2023 del Departamento del Magdalena, MAGDALENA RENACE, es el de fortalecer la identidad cultural, el sentido de arraigo y pertenencia de los pueblos negros, afro, raizales y palanqueros y sus organizaciones de base, en el marco de la implementación de una política pública que impulse la transversalización del enfoque diferencial étnico en la oferta institucional, garantice sus derechos étnicos y territoriales y reivindicaciones para superar las situaciones de pobreza, marginalidad, exclusión y discriminación especialmente , potencializar la Autonomía y Gobierno propio , así como las capacidades para el ejercicio participativo desde los Consejos Comunitarios y demás formas de organización de los pueblos NAPR.

Que el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MITSILOU CAMPBELL** , ubicada en el Municipio de El Banco , Magdalena, corregimiento de “Los Negritos”, con reconocimiento de carácter oficial a partir de la Resolución nro. 0918 del 10 de diciembre de 2021, código DANE 247245001890, solicitó acompañamiento a la Secretaria de Educación del Departamento para trabajar en el proceso de su reconocimiento como una institución etnoeducativa como quiera

RESOLUCIÓN No. 1301 - 25 NOV. 2022

“POR LA CUAL SE RECONOCE EL CARÁCTER DE ETNOEDUCATIVA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL”

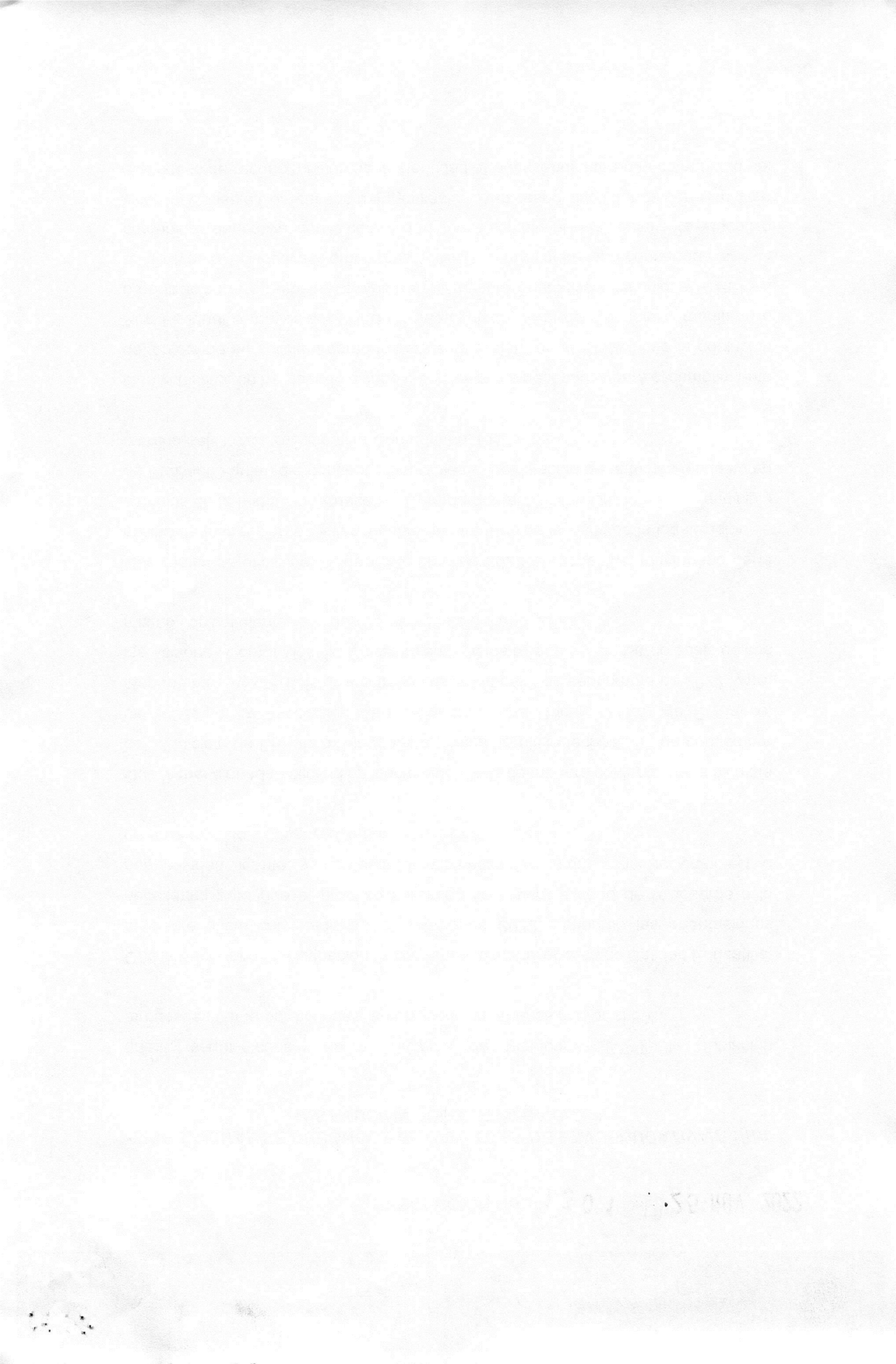
que , según consta en el Sistema de Matricula SIMAT, la población afrodescendiente por historia y autorreconocimiento es mayor al 80%

Que la Secretaria de Educación Departamental desde el área de Calidad Educativa, mediante oficio calendado 23 de marzo de 2022, impartió las orientaciones necesarias para que el proceso solicitado se llevara a cabo de acuerdo a la normatividad vigente, y que desarrollan la necesidad de una construcción colectiva de un Proyecto Educativo Comunitario – PEC -.

Que la mencionada solicitud ha sido coadyuvada de manera conjunta por la alcaldía del Municipio de El Banco, Magdalena, mediante oficio fechado 07 de septiembre de 2022; por la Asociación Afrocolombiana José Domingo Ortiz de El Banco, Magdalena – ASOFROBAN -, a través de oficio del 7 de septiembre de 2022; y por las Acciones Comunes del Corregimiento de los Negritos y del Barrio abajo de ese mismo corregimiento, adidos 30 de agosto del año 2022.

Que mediante oficio de 27 de noviembre de 2022 el respectivo funcionario de la oficina de Inspección y Vigilancia presentó informe de la visita de la legalización de estudios de la Institución Educativa Departamental Mitsilou Campbell del municipio de EL Banco quien dio concepto favorable de legalización de estudios y puesta en marcha del Proyecto Educativo Comunitario, PEC.

Que la Institución ha llevado a cabo todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de su solicitud como lo son: verificación en el SIMAT que la población Afro es igual o mayor al 60% de la Matriculada; Aval de Consejo comunitario u organización afro respectivo; ajuste del Proyecto Educativo Institucional – PEI - a un Proyecto Educativo Comunitario – PEC -, que debe ser concertado con la comunidad educativa, con la comunidad donde se halla el establecimiento educativo y con el Consejo Comunitario u organización Afro respectiva; donde debe incluirse el proceso de reconstrucción de la identidad afrodescendiente en la comunidad del



RESOLUCIÓN No. 1301 - 25 NOV. 2022

“POR LA CUAL SE RECONOCE EL CARÁCTER DE ETNOEDUCATIVA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL”

Corregimiento de Los Negritos . Además, realizó mesas de trabajo, expedición de acta del Consejo Académico donde se indica el modelo y enfoque pedagógico que trabajará la Institución; expedición de acta del Consejo Directivo donde que acuerda solicitar el reconocimiento Etno; expedición de acta de socialización a padres, madres y cuidadores; expedición de Resolución de adopción rectoral y, expedición de documento de apoyo de la junta de acción comunal local donde funciona la sede principal.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONÓZCASE el carácter de Institución Etnoeducativa a la Institución Educativa oficial Mitsilou Campbell, ubicada en el Municipio de El Banco, Magdalena, corregimiento de Los Negritos, con resolución de funcionamiento de 0918 del 10 diciembre de 2021, e identificada con el código DANE nro. 247245001890.

ARTICULO SEGUNDO: Para tal efecto, en adelante la Institución Etnoeducativa Departamental Mitsilou Campbell, deberá cumplir con los requisitos y compromisos consignados en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, compilatorio del Decreto 804 de 1995, aplicando los principios de legalidad, diversidad lingüística, autonomía, participación comunitaria, interculturalidad , flexibilidad, progresividad y solidaridad.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles a su notificación.



RESOLUCIÓN No. 1301 del 25 NOV. 2022

“POR LA CUAL SE RECONOCE EL CARÁCTER DE ETNOEDUCATIVA A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL”


ARTICULO CUARTO: Envíese copia de la presente Resolución a la dirección de la Institución Educativa, al área de Talento Humano, Cobertura, y Calidad de la Secretaría de Educación Departamental, como a la alcaldía del municipio de El Banco, Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.


COMUNÍQUESE Y CÚMPASE

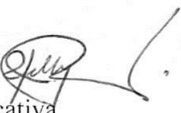
25 NOV. 2022

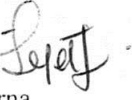

JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Proyectó: David Pérez palacio 
Profesional Universitario – Calidad

Revisó: Marta Tete Isaza 
Supervisora educativa

Aprobó: Nelly Barros 
Líder de Calidad Educativa

Lina Miguél Tinoco 
Asesora Jurídica Externa

Revisó: 
Oficina Asesora Jurídica

Handwritten scribble or signature at the top of the page.

Handwritten scribble or signature in the middle of the page.

Handwritten scribble or signature at the bottom of the page.

Small handwritten mark or scribble in the bottom left corner.